

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.
Tres id.	33
Seis id.	66
Un año.	132

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839. y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Administración militar.

Circular núm. 1447.

Debiendo procederse á contratar 241,500 varas de tela de algodón para sábanas y 15000 para cabezales, con destino al servicio de utensilios del distrito de Valencia, se convoca por el presente la subasta con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Castilla la Vieja y Navarra, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del día 25 del corriente mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 Febrero de 1852, é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuación, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de los telas que se subastan, ó bien por la mitad de ellas, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas

dependencias las muestras de las telas que han de servir de tipo á los que se interesen en la contratación.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo de depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor 144,000 rs. por la totalidad de las telas, y de 72,000 para la mitad de ellas, bien en metálico ó en equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan de 2 rs. 24 céntimos vara de tela para sábanas, y de 3 rs. de cabezales, que son los que se designan; ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas, ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en los distritos fuere igual á la admitida por el tri-

butal de subasta en esta Dirección general, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciara con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla cuarta.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que merezca la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid, 13 de Agosto de 1859.

—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTENDENCIA GENERAL

militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 241,500 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 15,000 varas de la misma tela para cabezales, con destino al servicio de utensilios de las tropas estantes y transeúntes por el distrito de Valencia.

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar é Intendencia de los distritos que se juzgue conveniente en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Ju-

nio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra tipo que se hallará de manifiesto con diez días de anticipación en los distritos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella, cuya muestra es de tela de algodón crudo, con dimensiones en su ancho de 29 pulgadas las de sábanas, y de 37 la de cabezales con 52 hilos en su trama y 52 el urdimbre en pulgada cuadrada, sin prensado alguno ni pases de cilindro, pues las telas han de entregarse tal y según salen de los telares, como circunstancias necesarias para su mejor reconocimiento y mayor duración.

3.ª Podrán hacerse proposiciones para la totalidad de las varas de tela ó por la mitad de ella.

4.ª Las proposiciones serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuación, y podrán ser admitidos en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposición mas ventajosa; habrá preparados tres juegos, que se entregaran uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de la muestra ó tipo de la tela á que deba sujetarse materialmente la obligación; esta estará sellada con tinta y lacre, autorizada por el Presidente del Tribunal de subasta sobre un papel adherido á la misma de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, uno unido al expediente y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto de subasta. Si no hubiese proponentes, los tipos así dis-

questos, se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitación, después de enviarse á la Dirección general el correspondiente testimonio ó el diligenciado original cuando hubiese postores y proposición admisible.

5.ª En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de la tela, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas beneficiosa; pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido mas beneficiosa.

6.ª Si la proposición mas ventajosa obtenida en los distritos que se designen fuese igual á la aceptada en la Dirección general, se procederá á nueva licitación en Madrid entre los autores de las proposiciones, en el modo y forma establecidos en la condicion anterior.

7.ª El reconocimiento y admision de la tela que el contratista presente, se somete exclusivamente al voto de la Junta de Administracion de la capital del distrito de Valencia.

8.ª La entrega de la tela que se subasta, se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la referida capital, en el plazo de 60 dias, por el total de número de varas, debiendo verificar la entrega por mitad, ó sea en dos plazos de 30 dias cada uno, á contar desde la fecha en que obtenga la aprobacion de S. M.; en la inteligencia de que, si se excediese del término señalado para cada una de las entregas, se procederá contra él con arreglo á la condicion 12, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de transporte y demas que se causen hasta dejar las telas dentro de los expresados almacenes.

9.ª El pago se verificará en Madrid con presencia de la certificacion de la entrega que al contratista ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de la capital del distrito de Valencia, en la cual conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de tela de algodón de que se trata; á no ser que convega al interesado recibir el importe de la cuenta en la referida capital del distrito de Valencia, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos, de reales vellón 144 000; y si fuere por la mitad del número de varas de tela que se subastan, 72,000 rs., cuyo depósito se mantendrá hasta que se compruebe, de la manera dicha en la condicion anterior la total entrega de la tela que se contrate, y entonces le será devuelto.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la entrega, pero que-

dando siempre responsable al cumplimiento, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia que expresa la condicion anterior previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, para que el rematante pueda quedar libre de toda responsabilidad.

12. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de la tela en el plazo prefijado, ó porque esta, á juicio de la Junta de que hace referencia la condicion setima, no fuese de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa, procediendo contra él con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instrucion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año, sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir las reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

13. Consiguado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes la tela de algodón crudo contratado, debe tener entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviese establecida, ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas y gastos de escritura.

15. Por último, el remate no causará efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 241,500 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 15,000 de la misma tela para cabezales é impuestos de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número tantos de la Gaceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la entrega de la totalidad de dichas telas (ó la mitad de ellas) á los precios siguientes.

Varas de tela para sábanas á
Idem de la id. para cabezales á

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 9 de Agosto de 1859.
—Joaquin Rendon.

Direccion general de Consumos, casas de moneda y Minas.

Circular núm. 1135.

No habiendo ofrecido resultado por falta de postores la triple subasta intetada el 30 de Julio último en esta corte, en la ciudad de Sevilla y en las minas de Almaden para contratar la conduccion de 10.000 quintales de azogue desde las referidas minas á la comisaria de las del Estado en Sevilla, aprovechando la ruta del ferro-carril de Córdoba, por el precio de 26 rs. el quintal: esta Dirección general ha resuelto que se celebre segunda subasta en los tres referidos puntos para contratar dicho servicio, el día 29 del actual á las dos en punto de la tarde, bajo el indicado precio máximo admisible de 26 rs. el quintal y con sujecion al pliego publicado en la Gaceta oficial de 15 de Julio último, en el Boletín de la provincia de Sevilla del mismo dia y en el de la provincia de Ciudad Real de 20 de dicho mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Agosto de 1859.
—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

Circular núm. 1149.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de cuatro caballerias cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 12 del corriente fueron robadas á D. Mariano Cordon y Robles, vecino de Rute, remitiéndolas á mi disposicion caso de ser habidas, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 18 de Agosto de 1859.—
El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Señas.

Una yegua llamada perlita, pelo flor de lino claro, entrepelada en castaño y blanco, de edad de 9 á 10 años y de alzada como un dedo menos de la marca.

Otra yegua castaña, entrepelada y negra, alzada 7 cuartas y de 5 años de edad.

Una mula castaña parda, de 7 años y sin marca.

Y otra mula negra, aireada de los cuartos traseros, menos de la marca y herrada en el anca izquierda.

Circular núm. 1150.

Vigilancia.—Los Alcaldes empleados de Vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de dos mulos, cuyas señas se expresan al pié, que la noche del 29 de Julio anterior, desaparecieron del partido del llano Contero, término de Estepa, remitiéndolos á mi disposicion caso de ser habidos con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 18 de Agosto de 1859.—
El G. I., Manuel Saenz Diente.

Uno mobino, algo quebrado de patas, sin hierro, cerrado, un bulto en el brazo izquierdo, por bajo de la rodilla que parece sobre hueso y de 7 cuartas de alzada.

El otro id. pelo castaño oscuro, con bejigas en las manos y pies, y unas siete cuartas de alzada.

Circular núm. 1134.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se expresan al pié, que la noche del 13 del actual desaparecieron de una cerca del ruedo de Villanueva del Rey, remitiéndolas á mi disposicion, caso de ser habidas con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 18 de Agosto de 1859.—
El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Un caballo castaño oscuro, lucero, almiñado de una pata muy poco, entero, de 8 años, siete cuartas menos un dedo de alzada, una señal que parece herrada en la nalga derecha y recién sangrado en la tabla del pescuezo.

Una mula de 8 años, mediana, pelo negro, desherrada de la mano derecha y con lunares blancos en los costillares.

Circular núm. 1153.

Hacienda.—Transcurrido con exceso el plazo de un mes señalado por la Real órden de 15 de Febrero último, para que las corporaciones y establecimientos á quienes se han enagenado bienes con arreglo á las leyes de desamortizacion se presentasen por medio de persona competente autorizada en la secretaria de la Junta provincial de ventas de Bienes nacionales á prestar su conformidad con las liquidaciones de los capitales á que por virtud de dichas enagenaciones tienen derecho ó á hacer las observaciones que creyesen convenientes, sin que las que se expresan á continuacion hayan acudido á verificarlo; he acordado señalar el plazo improrrogable de 40 dias, para que dentro de él lo puedan ejecutar en el concepto de que los que no se presenten se considerarán desde luego que han consentido y aceptado las expresadas liquidaciones para los efectos de la Real órden de 12 de Mayo de 1858.

Córdoba 18 de Agosto de 1859.—
El G. I., Manuel Saenz Diente.

Corporaciones y establecimientos á que se refiere la anterior circular.

Propios.

La respectiva al Ayuntamiento de Benameji.
Id. la de Belalcazar.
Id. la de Villanueva del Duque.
Id. la de Castil de Campos.
Id. la de Carcabuey.
La de la Carlota.

- La de Priego.
- La de Aguilar.
- La de Baena.
- La de Hornachuelos.
- La de Posadas.
- La de Valsequillo.

Instrucción pública.

- La del colegio de Educandas de la ciudad de Montoro.
- La del colegio de S. Pedro y S. Pablo de Castro.
- La del patronato de Torre Blanca en esta capital.
- La del colegio de la ciudad de Cabra.
- La de la obrapia de Santa Lucía en Espiel.
- La cátedra de latinidad de Fernanduz.
- La del colegio de Educandas de Lucena.
- La del colegio de Hoerfaas de Montilla.
- La cátedra de latinidad fundada en Pozoblanco por D. Bernardo Cabrera.
- La obrapia de escuelas de Villanueva del Duque.

Liquidaciones que habiendo sido reparadas por los representantes se hallan subsanados los defectos por la Contaduría.

Propios.

- La respectiva al Ayuntamiento de Lucena.
- Id. id. de Zuhros.
- Id. id. de Montoro.
- Id. id. de la Rambla.
- Id. id. de Rute.
- Id. id. de Bujalance.
- Id. id. de Pedro Abad.
- Id. id. de Almedinilla.
- Id. id. de Montáyan.
- Id. id. Fuente Tejar.
- Id. id. de Almodovar del Rio.

Instrucción pública.

- La del colegio de Educandas de la Piedad de Córdoba.
 - La de la Instrucción pública de la ciudad de Bujalance.
- Córdoba 18 de Agosto de 1859.
—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Circular núm. 1152.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—El Excm. Sr. Ministro de Fomento con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.—Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Acordado S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Marián Bazan, á lo solicitado por D. Marián Bazan, ha tenido á bien autorizarle por el término de 8 meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Ecija termine en el punto que se crea conveniente de el de Córdoba á Málaga, en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningun género ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretenden el estudio de la misma línea y de someter á las cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

Cuya real orden se inserta en el periódico oficial para la general inteligencia y demas efectos correspondientes.

Córdoba 17 de Agosto de 1859.
—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1138.

Suministros.—El precio limite marcado por la Intendencia de ejército del distrito de Andalucía y que ha de regir en la subasta anunciada para el día 22 del presente m. s. con objeto de contratar por un año el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes por dicho distrito es el siguiente;

- La racion de pan. 0.87 rs.
- fanega de cebada 36.48
- arroba de paja 1.80

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público por si alguno gusta interesarse en dicho remate.

Córdoba 17 de Agosto de 1859.
—El G. I. Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1141.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de una mula, cuyas señas se expresan al pie que fué robada en 7 del corriente á D. Manuel de Lara, vecino de Arjona, remitiéndola á mi disposicion caso de ser habida con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Agosto de 1859.
—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Una mula de 4 años, de mas de 7 cuartas, pelo castaño, con una señal en el pecho, orejas grandes, bo-ciblanca y sin hierro.

Circular núm. 1146.

Acordado por la comision de Estadística general del Reino, pedir noticias á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia sobre la riqueza pecuaria y medio de transportes, por lo que respecta al año actual, y cercano el día en el que han de recogerse los datos para remitirlos á este Gobierno, segun se tiene prevenido en comunicacion que al efecto se le tiene dirigida con los correspondientes interrogatorios, resta solo que las corporaciones municipales consignen con exactitud las contestaciones que han de dar á cada una de las preguntas que se hacen en los mismos, precisamente el día 1.º de Setiembre próximo, á fin de que antes del 8 del citado mes, sin falta alguna obrea en este Gobierno las noticias que se reclaman. Para conseguirlo, encargo muy particularmente, con objeto de que este servicio pueda cumplirse con la precision y brevedad que su importancia requiere, que las Municipalidades desplieguen el mayor celo é interes para facilitar los datos en la época prefijada; en la inteligencia de que así

como veré con el mayor gusto secundados mis deseos en esta parte, haré sentir, bien apesar mio, sobre los morosos ó sobre los que traten de ocultar noticias maliciosamente, el castigo que merezca la gravedad de la falta en que se incurra.

Córdoba 17 de Agosto de 1859.
—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Montilla.

Circular núm. 1137.

D. José Aguilar Tablada, Administrador de Rentas Estancadas de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que segun me esta prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas, se saca á pública subasta el día 20 de Setiembre de este año los embases que se encuentran vacios en esta Administracion de mi cargo y son los siguientes:

Cuatrocientos diez cajones de pino, bajo el tipo de 2 rs. y 80 de cedro, bajo el tipo de un real, teniendo presente que los expresados embases estarán divididos en lotes de 4 á 10 á fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, advirtiendo que no serán adjudicados definitivamente hasta tanto que la indicada superioridad se sirva disponer su aprobacion.

Montilla 11 de Agosto de 1859.
—José Aguilar Tablada.

Escuela profesional de Veterinaria de Córdoba.

Circular núm. 1134.

La matricula se abrirá en primero de Setiembre próximo y durará hasta el 15 del mismo.

Para ser admitido como alumno se requiere:

- 1.º Haber cumplido diez y siete años de edad.
- 2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de Álgebra y Geometria.
- 3.º Presentar un estado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

La matricula será personal: nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Los derechos de matricula son 100 rs., que se pagarán en dos plazos.

Córdoba 11 de Agosto de 1859.
—El Director, Enrique Martín.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Encinas Reales.

Circular núm. 1139.

D. Bartolomé Hurtado de Mora, Alcalde constitucional y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento desde fines del año próximo pasado por renuncia del que la obtenia, dotada con 3.660 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres, desde cuya época la está desempeñando interinamente D. Rafael María Martínez y Molina, se anuncia al público su provision por el término de 30 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en el que los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria de Ayuntamiento.

Encinas Reales y Agosto 14 de 1859.—Bartolomé Hurtado.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1140.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de cuya certeza el infrascripto da fé.

Por el presente ruego en mi nombre y en el de S. M. requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de esta provincia despleguen el mas vivo celo en busca de un mulo romo, capon, de unos 10 años, pelo rojo, de mediana alzada, recio de todos sus extremos y mas de la cabeza, casi escolado, un poco corrido de nalga, algunos pelos blancos en los costillares y sin hierro, que en la noche del 21 de Julio último le fué hurtado á Bartolomé Escrivano, vecino de Obejo, de la cerca llamada corral de Concejo, estramuros de aquella poblacion, procediendo á la detencion de sus tenedores si infundieren sospechas de su ilegítima adquisicion, y remitiendo, en su caso, uno y otro á disposicion de este juzgado.

Dado en Fuenteobejuna á 11 de Agosto de 1859.—Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 1142.

D. Manuel Gallego, Secretario hono-

vario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Priego.

Por el presente cito y emplazo á Valerio Briones, morador en Zamoranos de este término, para que se presente inmediatamente en mi juzgado por la escribanía del infrascripto á ser notificado de la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa que contra él y su hijo Francisco se siguió por heridas, y á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la superioridad del territorio, pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 10 de Agosto de 1859. — Manuel Gallego. — Por mandado de S. S. Patricio Aguilar.

Juzgado de primera instancia de Aracena.

Circular núm. 1113.
D. Joaquín de Quero, Juez de primera instancia del partido de Aracena.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Córdoba se servirán practicar las conducentes diligencias para la búsqueda de una yegua de más de mediana alzada, pelo castaño oscuro, edad virja, desherada de los pies y una mano, con algunos pelos blancos en la frente, con una ptra de mes y medio, castaña, con una raya negra en la cruz de las patillas y otra en el espinazo, que faltaron en la noche del día 4 del actual de un cercado sitio del Majuelo, término de Hinojales, de la propiedad de D. José Uceda, Alcalde de la misma, recayendo sospechas de ser autor del robo de aquellas en un hombre vestido con pantalón de tela, sombrero de ala grande, estatura mas que regular, bastante prieto, una ceja de un ojo un poco mas baja que la del otro, al parecer jitano en la vestimenta, pero el hablar castellano, camison con berrias en la pechera y una manta al hombro. Y lo-grada tendrá á bien remitirla con su conductor si fuere habido á disposición de este juzgado, en el que pende causa sobre dicho suceso.

Aracena 11 de Agosto de 1859. — Joaquín de Quero. — Por su mandado, Antonio María Pardo, Escoo.

Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.

Circular núm. 1144.

Lic. D. Antonio María Quiros, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez de paz e interino de primera instancia de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este primero y único edicto á Pascual Volpe y Trota, de nación napolitano, vecindado con su familia en la villa del Provencio, en España, provincia de Cuenca, y de oficio relojero ambulante, para que se presente en el término de 30 días en este juzgado, á fin de recibirla

una declaración en la causa criminal que se le instruye ante el refrendatario, sobre haber puesto en rifa sin autorización una caja de música y un reloj, apercibido que pasado que sea dicho término sin verificar su presentación se sustanciará la causa en los estrados del juzgado en su rebeldía, paraóndole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 11 de Agosto de 1859. — Lic. Antonio María Quiros. — Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1145.
D. Diego Alfonso Calderón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Carrero, estado que fué en los meses de Mayo á Junio de 1858, de Tomás de Sepúlveda, vecino de Villaviciosa, de 26 á 28 años de edad, estatura regular, color moreno, calzon corto de paño pardo, botas de becerro, con tiras viejas, sombrero bordado y zapatos de baqueta, para que dentro del primer término de 9 días que se le señala, comparezca en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por corta y sustracción de madera en el arbolado de propios de Espiel, seguro de que personado se le administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente Obejuna 13 de Agosto de 1859. — Calderón. — Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 1148.

D. Andrés Fernández de Cañete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se convocan á todas las personas que hayan despachado con el procurador que fué de este número D. Antonio Segovia y García, para que en el término de 15 días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia se presenten en este juzgado á deducir las reclamaciones que crean asistirlas y que puedan afectar la fianza que á la responsabilidad de dicho oficio prestó Doña María Josefa Segovia, pues así lo tengo mandado en cumplimiento de cierta orden que me ha sido dirigida por la superioridad.

Rambla 17 de Agosto de 1859. — Andrés Fernández de Cañete. — Por mandado de S. S., Lucas de Arjona.

ANUNCIOS.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Segun se previene por el artículo 130 del Reglamento de los Establecimientos de 2.ª enseñanza, se hallará abierta en este Instituto desde el día 1.º hasta el 15 de Setiembre próximo la matrícula de todas las asignaturas que comprenden los estudios generales de la segunda enseñanza.

Para dar principio á dicha enseñanza son requisitos indispensables:

1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo haber cumplido nueve años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, cuyo examen se verificará ante una comision de Catedráticos del Instituto.

3.º Presentar una papeleta en que conste su nombre y apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y vecindad y las asignaturas en que pretenden matricularse.

4.º Haber satisfecho el primer plazo de los derechos de matrícula, que son 60 rs. debiendo pagar á la mediacion del curso la otra mitad.

Los que pretendan continuar la segunda enseñanza deberán presentar una certificacion del curso anterior, si proceden de otro establecimiento y llevar los requisitos que se espresan en los números 3.º y 4.º de que se ha hecho mencion.

Las asignaturas que comprenden los estudios generales de segunda enseñanza y que se exigen para aspirar á el grado de Bachiller en artes, son las siguientes:

Explicacion de la Doctrina Cristiana, nociones de Historia Sagrada y principios de Moral y Religion: Gramatica castellana y latina: Gramatica griega y ejercicios de traduccion y analisis castellana y latina: ejercicios de analisis, traduccion de los expresados idiomas y composicion castellana y latina: elementos de Retorica y Poética: elementos de Geografía é Historia, elementos de Aritmética y Algebra con la teoria y aplicacion de los Logaritmos: elementos de Geometria y Trigonometria rectilínea: elementos de Fisica y Quimica: nociones de Historia natural: elementos de Psicología, Logica y Ética, y lengua Francesa.

Todos los alumnos matriculados en los dos primeros años de segunda enseñanza, tendrán tres lecciones semanales de lectura y escritura.

Los estudios de estas asignaturas deberán hacerse en cinco años por lo menos, y los alumnos podrán matricularse en las que tengan á bien, con tal que se arreglen á el orden establecido en el programa aprobado por el Gobierno de S. M.

Pueden estudiarse en enseñanza doméstica con las condiciones que exige el artículo 137 de la ley de Instruccion pública, las asignaturas de Doctrina Cristiana, Historia Sagrada

y Religion y Moral, latin y castellano; Gramatiga griego; Geografía é Historia; elementos de Matemáticas; lengua Francesa y el repaso de lectura y escritura.

Los alumnos que pretendan matricularse en enseñanza doméstica deberán expresar en la instancia que se proponen hacer así los estudios acreditando que el Profesor que va á enseñarles tiene el debido título científico.

Segun el Real decreto de 26 de Agosto de 1858 los Profesores que pueden dar la enseñanza doméstica, son: para la explicacion de la Doctrina Cristiana, nociones de Historia Sagrada y principios de Moral y Religion: Curas Párrocos, Bachilleres en Teología, ó Regentes de segunda clase en Moral y Religion: los de repaso de lectura y escritura maestros de Instruccion primaria; y los de las demas asignaturas, Licenciados ó Bachilleres en la facultad á que correspondan ó Precectores ó Regentes de segunda clase; no obstante atendiendo al corto número que en la actualidad existe de Bachilleres y Licenciados en las facultades de Filosofia y letras y de ciencias exactas físicas y naturales, puede autorizar el señor Rector del distrito Universitario para dar por ahora la enseñanza doméstica de las asignaturas elementales de Matemáticas y Geografía é Historia á los Bachilleres en Filosofia, mayores de 25 años que hubieren obtenido este Grado por unanimidad y nota de sobresaliente en la asignatura que pretendan enseñar.

Los alumnos de enseñanza doméstica solo pagarán el primer plazo de los derechos de Matrícula, y los de enseñanza pública que se matriculen en una sola asignatura 40 reales.

Igualmente los alumnos de nuevo ingreso deben satisfacer 20 reales por los derechos de examen de Instruccion primaria.

En los mismos dias estará abierta la matrícula de dibujo lineal, natural y de adorno y los alumnos pagarán en un solo plazo 20 reales por sus derechos.

El día 16 de Setiembre se verificará la apertura solemne del curso, y el día siguiente principiara las lecciones.

Córdoba 14 de Agosto de 1859. — Francisco Barbudo, Srio.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda desde el día las 5 siguientes casas.

Una núm. 13, situada en la plazuela de San Agustín, propia que linda con puertas tambien al Pozanco.

Otra núm. 2, calleja de la puerta del Colodro, linda á la hermita de los Mártires.

Otra núm. 12, en las callejas de la Alhondiga á la salida de la plazuela de este nombre, en la Pescadería.

Y otras dos sin número, linderas en el altillo del Campo de la Verdad, á espaldas de la fabrica de yeso, frente á la posada de Vergara y la Calahorra.

CÓRDOBA: 1859

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena calle de la Librería núm. 4.